

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Lamenta profundamente* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y a que no deporte en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Aprobada en la 2870a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2883a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 29 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/20817⁴⁴)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 30 de agosto de 1989⁶⁷, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 641 (1989)

de 30 de agosto de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y 636 (1989), de 6 de julio de 1989,

Habiendo sido informado de que Israel, la Potencia ocupante, ha deportado una vez más, a despecho de esas resoluciones, a cinco civiles palestinos el 27 de agosto de 1989,

Expresando su grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Deplora* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y no deporte en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Aprobada en la 2883a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2887a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Israel y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 3 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/20942⁵⁵)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 6 de noviembre de 1989⁶⁸, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo a solicitud del representante de Argelia⁶⁹ que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2888a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

⁶⁷ Documento S/20823, incorporado en el acta de la 2883a. sesión.

⁶⁸ Documento S/20949, incorporado en el acta de la 2887a. sesión.

⁶⁹ Documento S/20950, incorporado en el acta de la 2887a. sesión.